



Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, siendo esta disposición el instrumento jurídico que da facultades al Ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho y establece de manera clara y precisa los conceptos que representan estos para el municipio y las cantidades que percibirá por cada uno de los conceptos en ella expresados.

Antecedentes

Derivado de las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, las cuales otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de elaborar su propia iniciativa con respecto a la Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“En este sentido el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, propondrá a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que el H. Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal formule la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Estas acciones legislativas tienen como resultado: Primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser éstos quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, siguiendo la temática propia del iniciante en el congreso local, los cuales corresponden a los rubros clasificados de la forma siguiente:



- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Conceptos de ingresos;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales; y
- XI.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto corresponde al escenario fiscal que se pretende recaudar en el municipio, atendiendo al ámbito de su competencia y que le asiste por disposición Constitucional, esto en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

Por mandato Constitucional, la hacienda pública municipal debe adherirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

En este sentido el renglón de los ingresos del municipio es de la mayor importancia, principalmente los que se derivan de las contribuciones y participaciones que fija a su favor la ley por una parte y, por la otra, los productos, aprovechamientos y las rentas que integran el patrimonio; así como también los créditos y otras contribuciones especiales.



En consecuencia, especial interés se debe tener en el buen desempeño del Ayuntamiento y su Administración Municipal, dando prioridad a la modernización de sus áreas administrativas con el objetivo de hacerlas más productivas y de calidad en los servicios y las acciones del gobierno, así como también, la transparencia y probidad en el uso eficiente de los recursos para dar una mejor respuesta a las necesidades más sentidas de la ciudadanía, privilegiando aquellas que reclama la población más pobre y sensible del municipio.

Por otra parte, se debe contribuir al fomento de la inversión que genere empleo y riqueza para acelerar el mejoramiento de la calidad de vida de los Apaseenses en su conjunto.

Al considerar también las condiciones económicas, políticas y sociales por las que actualmente atraviesa nuestro municipio, no es posible establecer cargas impositivas altas, más bien acordes con la economía que impera en nuestro entorno municipal. Tomando muy en cuenta aquellas áreas geográficas sensiblemente desfavorables del municipio, a efecto de no dar margen a que los sujetos pasivos de la ley, sobre todo aquellos de mayores carencias se vea imposibilitado de cumplir con sus obligaciones fiscales acumulando más rezagos para la administración pública municipal.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaseo el Grande, a través de la tesorería municipal, consciente de lo anterior ha decidido proponer de manera general un incremento mínimo, apenas por encima del índice de inflación estimado por el Banco de México sobre la base de los rubros establecidos en la actual ley de ingresos 2007, el cual históricamente desde el año 2000, ha mantenido un crecimiento del orden del 4% anual. Esto permitirá a las autoridades fiscales tener la posibilidad de incrementar los recursos propios y recaudar más y variados ingresos para elevar los niveles de atención y ejecución de gastos tendientes a resolver las necesidades más apremiantes de la población Apaseense, tanto de la ciudad como de las comunidades rurales.

Propuestas de modificación

Para la toma de esta decisión se consideró hacer la propuesta con un incremento general a las tarifas determinado de acuerdo a los ingresos que se esperan recaudar en el municipio estimándose éstos y calculándose sobre el porcentaje del 5.0%, una vez analizadas todas las posibilidades de beneficio económico y política social en pro del desarrollo de nuestro municipio y avanzar en el impulso hacia una nueva visión de modernidad.



Así pues, tomando en cuenta muchas de las variantes económicas que permiten que se fortalezca la hacienda pública municipal, y que sirven de base para el cobro de los impuestos a la propiedad inmobiliaria y a efecto de ser más equitativos en la aplicación de estas disposiciones se propone al H. Congreso del Estado:

1. La creación de **tasas diferenciadas para los inmuebles de tipo suburbanos**, con el fin de tasarlos con una tasa mas baja diferenciando los predios ubicados en las comunidades rurales o periféricas a la ciudad y cobrarles los impuestos inmobiliarios de acuerdo con las zonas de influencia donde se ubican y a las características socioeconómicas y de infraestructura con que cuentan, siendo estas tasas de **2.0 al millar** para predios con edificaciones y del **4.0 al millar** para predios baldíos.

Dando con esto la oportunidad a los propietarios o poseedores de predios localizados en estas áreas geográficas del municipio, a que de manera voluntaria den de alta sus inmuebles en los registros de catastro y predial para pagar conforme a su capacidad económica a partir del próximo ejercicio fiscal. Esto mismo generará que además de incentivar a los contribuyentes de estos ramos a registrarse en los padrones fiscales y catastrales, a tener la posibilidad de que tributen bajo el régimen de cuota mínima el impuesto predial.

Esto permitirá que la autoridad fiscal tenga la posibilidad de establecer un régimen de estímulos adicionales a los contribuyentes cumplidos, y que por razones de actualización de los valores de base, se incremente su pago de impuesto predial, dándoles la opción de solicitar estas tasas diferenciadas y aplicárselas a sus predios luego de realizarles una valuación catastral fundada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en las disposiciones de reconsideración.

Aun con la aplicación de esta medida, la autoridad fiscal podrá mantener la hacienda pública estable, equilibrando los ingresos propios mediante los procesos de recaudación con los egresos destinados al gasto.

Así mismo se propone seguir **manteniendo las tasas** para los ejercicios anteriores, así como también para los predios urbanos para el ejercicio 2008, hasta en tanto no se logre abatir el rezago que aun se cuenta en el municipio en materia valuatoria a la propiedad inmobiliaria.



Es importante mencionar que se cuenta con un estudio técnico urbano realizado por un experto externo a la administración municipal en materia de valuación inmobiliaria, quien determinó para el área catastral, la homologación de zonas de valor fiscal, las características específicas de los tipos de construcción edificados en la cabecera municipal y en la zona rural; el manual de valuación y el análisis de producción del suelo rústico del municipio para conocer el valor comercial de este tipo de predios. Dicho se estudio se presenta como anexo para su revisión por parte del H. grupo legislativo encargado de analizar, dictaminar y autorizar las propuestas plasmadas en la iniciativa que se envía.

2. Así pues también, se propone un incremento a las **tablas de valores de suelo y construcciones** del 5%. Y como ya se explico en el punto uno que antecede se sustenta la propuesta con el estudio técnico en estos casos.

Cabe resaltar que en el rubro de **impuesto predial** también se aplicó el incremento del 5.0%. Proponiéndose en la presente iniciativa actualizar la cuota mínima anual que cobra el municipio, incrementándola de **\$189.28** a **\$198.74** por predio. Esto permitirá tener un ingreso adicional en pesos de alrededor de \$ 650,000.00 al año aproximadamente.

3. El resto de los impuestos se mantienen igual en sus tasas y las tarifas están proponiéndose incrementar al 5%. Y al igual que como ya se explico en puntos anteriores esto representaría para las finanzas publicas un incremento en las arcas municipales de aproximadamente unos \$150,000.00 anuales por recaudarse para el siguiente ejercicio fiscal.
4. Con respecto a los aumentos en las tarifas de agua potable, alcantarillado y todos los servicios que proporciona el CMAPA estos se encuentran justificados de manera precisa en el resultado de su propia propuesta, la cual se fija en un 4% de acuerdo al estimado que para el cierre del año prevé el Banco de México, para lo cual se realizo el estudio técnico conjuntamente con la Comisión Estatal del Agua, para la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2008. Misma que se presenta en forma de anexo con los documentos que contienen el estudio tarifario.
5. En cuanto a los **derechos** por la contraprestación de los servicios otorgados por el municipio, en los rubros de:



- a) Limpia, recolección y disposición final de residuos; panteones en su artículo 16 fracciones I incisos a), b), y c), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; rastro en su artículo 17 fracción I de los incisos a) al I); seguridad publica, transporte publico urbano y suburbano en ruta fija en sus artículos 19, 20 fracciones I y II; así como por los servicios de transito y vialidad en su artículo 22; casa de la cultura; asistencia y salud publica en su artículo 24 fracciones I y II en sus incisos a), al I); protección civil en su artículo 25 fracción I incisos a), y b), manteniéndose la exención en el inciso e), creándose la fracción III que en la actual ley 2007 era la fracción II; servicios catastrales y practica de avalúos; fraccionamientos; licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios; permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; servicios en materia ambiental; y acceso a la información publica; la propuesta de incremento se solicita al 5%, solo para crecer apenas por encima de la estimación del índice inflacionario en todas estas tarifas según lo acordado por el H. Ayuntamiento Constitucional.
- b) En **panteones** en su artículo 16 fracción I, inciso d) se propone cambiar el contenido del texto anterior que decía “A perpetuidad” por el siguiente “**Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio**”, esto con el fin de eliminar de la Ley el pago a perpetuidad que se estaba aplicando a los familiares deudos de las personas fallecidas, ya que en la actualidad se están llenando los panteones con cadáveres de personas que al pagar sus derechos perpetuos, la autoridad ya no puede retirar los restos y almacenarlos en el osario para seguir haciendo uso de las fosas y por lo tanto no se les puede cobrar el refrendo, la anterior medida se debe a que ya no existe la capacidad espacial para seguir recibiendo a mas difuntos.

Además también se pretende homologar criterios con otros municipios de la región.

Así mismo se propone crear nuevos conceptos en algunos rubros, como es el caso de la **fracción X “Permiso para depósito de restos en osarios con derechos pagados a 15 años”** del artículo 16 de **panteones**, proponiendo una cuota de \$324.48, la cual se obtuvo después de analizar el costo que representa para el área tener que destinar personal para reabrir las tumbas y volverlas a tapar, que es el trabajo del panteonero lo que se incluye en este servicio, además de otorgar la autorización.



- c) En materia de **rastro** en su artículo 17 fracción I **inciso m)**, se propone cambiar la tarifa que actualmente se cobra por anualidad por “**el permiso para matadero rural**”, con el fin de aplicar la cuota mensual ya que en este rubro además del permiso se tiene que destinar a un inspector para realizar la supervisión en este tipo de rastros, puesto que actualmente se cuenta con una sola persona que se dedica a revisar en cuestión de higiene y salubridad para la población rural y urbana el uso de estos centros de degüello, mención aparte de que se tienen que recorrer algunos lugares en las comunidades las cuales se encuentran a grandes distancias de la cabecera municipal y con una sola persona no se puede cubrir la demanda en todo el municipio.

Ya que esto representa un costo muy considerable para el área administrativa que lo lleva, es decir, que se tienen que destinar recursos para pago de sueldos y prestaciones, combustibles y mantenimiento de vehículos, papelería y otros materiales para el desempeño de estas funciones.

Con esto además se pretende erradicar los mataderos y rastros clandestinos.

Con todo lo anterior se generará un ingreso anual de **\$493.48** pesos adicionales por cada rastro localizado en el municipio y que cuente con su permiso correspondiente, lo que se traduce en un ingreso extra de aproximadamente **\$15,297.88** por los 31 rastros detectados en el municipio

- d) Igualmente en la fracción tercera “**Otros servicios:**” del artículo 20, en materia de **transporte público urbano y suburbano en ruta fija**, se propone adicionar el **inciso d)**, para poder extender los permisos para la ampliación de rutas a los concesionarios de este servicio a quienes lo soliciten previo estudio de factibilidad. Fijando una cuota de \$491.35 pesos por unidad o vehículo.



- e) En materia de **transito y vialidad** se propone modificar la tarifa del artículo 21 “**Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de \$ 261.14 por elemento de vialidad**”, esto con el fin de homologar la tarifa con las cuotas establecidas en materia de seguridad publica ya que estos elementos al igual que los policías preventivos en toda la corporación ganan lo mismo, así mismo, adecuar el contenido del texto para darle mayor claridad al párrafo, ya que esto representa utilizar personal en activo para cubrir la demanda del servicio, reorientando las actividades de los agentes de transito, lo anterior porque además se tiene que cubrir al elemento destinado a realizar sus funciones dentro de la misma jornada laboral con otro compañero de descanso, debido a que solo se cuenta con ocho tránsitos por turno.

Esto significa un incremento del 47% sobre la anterior cuota que esta fijada actualmente en **\$177.16** pesos por elemento y que es muy baja para el servicio otorgado para este tipo de eventos.

- f) Respecto a los **incisos g) y h)** de la fracción II del artículo 24 en materia de **servicios de asistencia y salud publica**, se propone incrementar las tarifas primero en un **58.5%**, es decir, de **\$37.86** pasaría la cuota a **\$60.00** y segundo en un **51.1%**, es decir, que de **\$36.40** pasaría la cuota a **\$55.00** respectivamente, esto para abatir las necesidades que tiene que solventar este organismo descentralizado (DIF) para poder cumplir con las metas planteadas de apoyo a las familias mas desprotegidas y sensibles de nuestro municipio.

Lo que significa que, de acuerdo al análisis socioeconómico realizado por la unidad responsable de las finanzas del DIF municipal y de conformidad con los datos estadísticos del INEGI sobre los niveles sociales y económicos del último censo de población y vivienda 2005 de nuestro municipio, para combatir esos rezagos se requiere de hacer estos cambios en nuestra actual legislación fiscal.



Lo anterior con el fin de obtener los recursos suficientes para seguir proporcionando un servicio de calidad y mejoramiento constante de las instalaciones que albergan el Centro de Estancia Infantil y Preescolar "Tohui", ya que los gastos que generan estos centros de estadía son muy altos, en comparación con los servicios que se proporcionaban hace apenas algunos años atrás, puesto que ha crecido la población y las atenciones y necesidades de la gente son cada vez mas variadas y múltiples, ya que se recibe ahora mas que antes a los infantes de madres trabajadoras.

Por tales motivos, y considerando el crecimiento de las necesidades de nuestra población, es necesario la creación de nuevas tarifas, ya que la gente cada vez requiere de estos nuevos servicios, mismos que no se estaban cobrando por no contar una tarifa específica, aunque en la práctica si se proporciona el apoyo a la ciudadanía, lo que genera aun mas gastos que no se tenían contemplados en nuestros presupuestos para el pago a los médicos y profesionistas que dan el servicio. así pues en congruencia y con el fin de mantener un equilibrio entre los gastos y los ingresos se propone la creación de los **incisos m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x)** de la fracción II del mismo artículo 24.

6. En materia de **protección civil**, en su artículo 25 fracción I **inciso b)** determinando la tarifa únicamente para cobrar por el uso de suelo tipo industrial y diferenciar en este caso de manera exclusiva el cobro por este servicio, ya que es muy particular respecto a los otros usos contemplados en la actual ley 2007, ya que esto representa una mayor responsabilidad para la dependencia por tratarse de fabricas que la mayoría de las veces son plantas de alto riego y que deben contar con un dictamen profesional que realmente prevea la seguridad de las salidas en caso de suma emergencia. y respecto a los incisos **d) y e)**, se propone adecuar los textos de cada uno de ellos con el fin de dar mayor claridad a su contenido, especificando en el primer caso todos aquellos inmuebles y sus usos donde se dictaminará por esta dependencia las salidas de emergencias con las que cuentan, así mismo se detallan en el segundo caso todos los predios y usos incluyendo aquellos que no se encuentran considerados en este inciso adicionándole el 5% de incremento que como ya se dijo va acorde al índice inflacionario. por lo tanto y con este mismo fin se adecuan los numerales de este artículo, pasando el contenido del anterior **inciso d) como fracción II y el contenido de la fracción II como fracción III.**

De igual forma se solicita la creación de las **fracciones IV a la X**, mismas a las cuales se les aplicó una tarifa realmente baja, consensuada con las fuerzas políticas representadas en el H. Ayuntamiento, con el fin de que, por principio de



cuentas se pueda contar en nuestra ley con estas cuotas para cobrar por estos servicios.

Cabe mencionar que estos costos están de acuerdo con las condiciones económicas que imperan en nuestra sociedad y relacionadas con las actividades de la dependencia en esta materia. Así mismo con la capacidad del área para proporcionar todos estos servicios.

7. En lo que se refiera a los servicios en materia de obra publica y desarrollo urbano, se propone reestructurar la tabla tarifaria en sus numerales, ya que a partir de la fracción X y hasta la fracción XVIII se subdividirán los servicios por la expedición de licencias de uso de suelo, alineamientos y números oficiales para los usos habitacional, industrial y comercial, tomando como base las cuotas de la actual ley de ingresos 2007 mas el incremento a estas del 5%, creando las nuevas tarifas disminuyéndole el 10% a la segunda tarifa y el 10% a las siguientes para dejar estas cuotas que se proponen acordes con los costos que se vienen autorizando en ejercicios anteriores y definir así el costo de acuerdo al tipo de servicio solicitado por los usuarios.

Por tal motivo se modifica la redacción de la fracción XIV, la cual pasó a ser **la fracción vigésima**, adecuando el contenido de su texto, para dar claridad a la modificación.

Igualmente se crea el **inciso c) “Por el permiso de colocación de publicidad en las casetas telefónicas instaladas en la vía pública”** de la que ahora será la fracción vigésima sexta.

De la misma forma se crea la fracción vigésima novena **“Por la realización de trabajos de alineamiento en propiedades o posesiones a particulares”, incisos a), b), c) y d)**, cuando se realicen estos a petición del solicitante.

8. Por otro lado, se mantienen igual todos los demás conceptos de los capítulos: Quinto Secciones Primera y Segunda; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena; Decimoprimeros; Decimosegundo y Transitorios.

Así mismo cabe resaltar que en rubro de **las facilidades y estímulos fiscales**, se propone la adecuación de los artículos 43 párrafo primero, donde como ya se dijo en el numeral 2 párrafo segundo de este mismo documento, se actualiza la cuota mínima anual para el pago de impuesto predial.



De igual manera el artículo 47 referente a los descuentos por los servicios de agua potable y alcantarillado;

El artículo 49 párrafo primero por los servicios de casa de la cultura, donde se actualiza la cuota de \$ 184.00 a \$ 193.00, misma a la que se le aumento el 5% de inflación;

Artículo 50 párrafo primero y se adiciona el segundo párrafo por los derechos por servicios de asistencia y salud publica, a efecto de proporcionar a la ciudadanía un trato justo en cuanto al cobro de los derechos en contraprestación por los servicios proporcionados por cada una de las dependencias de la administración, esto de acuerdo con su nivel socioeconómico y beneficiarle de manera directa si así es requerido, según sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaseo el Grande, Guanajuato, y Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, para su análisis, discusión y en su caso autorización.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.



II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Tasas				
	Inmuebles urbanos		Inmuebles suburbanos		
	Con edificaciones	Sin edificaciones	Con edificaciones	Sin edificaciones	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	2.2 al millar	4.2 al millar	2 al millar



2. Durante los años 2002 y hasta 2007 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	2 al millar	4 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:		13 al millar		13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y sub-urbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$710.89	\$1,710.12
Zona habitacional centro medio	\$342.98	\$ 520.14
Zona habitacional centro económico	\$208.97	\$ 297.55
Zona habitacional media	\$208.97	\$ 302.09
Zona habitacional de interés social	\$154.45	\$ 236.22
Zona habitacional económica	\$106.75	\$ 67.97
Zona marginada irregular	\$ 67.01	\$ 115.84
Zona industrial	\$ 73.82	\$ 187.39
Valor mínimo	\$ 37.48	-

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	\$5,688.62
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	\$4,794.84
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	\$3,986.24
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	\$3,986.24
Moderno	Media	Regular	2 – 2	\$3,418.40
Moderno	Media	Malo	2 - 3	\$2,843.74
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	\$2,523.48
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	\$2,169.15
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	\$1,777.34
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	\$1,850.02
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	\$1,426.41
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	\$1,031.20
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	\$645.07
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	\$497.43
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	\$285.06
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	\$3,270.76
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	\$2,634.78



PRESIDENCIA MUNICIPAL
APASEO EL GRANDE, GTO.



ADMINISTRACION 2006-2009

Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	\$1,989.71
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	\$2,208.90
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	\$1,777.34
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	\$1,319.66
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	\$1,240.16
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	\$995.99
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	\$817.69
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	\$817.69
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	\$645.07
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	\$572.38
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	\$3,554.68
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	\$3,061.79
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	\$2,523.48
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	\$2,382.66
Industrial	Media	Regular	9 – 2	\$1,812.55
Industrial	Media	Malo	9 – 3	\$1,371.55
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	\$1,581.22
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	\$1,268.90
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	\$1,031.20
Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	\$995.99
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	\$817.69
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	\$789.30
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	\$572.38
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	\$425.88
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	\$283.92
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	\$2,843.74
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	\$2,239.56
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	\$1,777.34
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	\$1,989.71
Alberca	Media	Regular	12 – 2	\$1,670.59
Alberca	Media	Malo	12 – 3	\$1,279.91
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	\$1,319.66
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	\$1,070.95
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	\$927.85
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	\$1,777.34
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	\$1,524.08
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	\$1,212.91
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 – 1	\$1,319.66
Canchas de tenis	Media	Regular	15 – 2	\$1,070.95
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	\$817.69
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	\$2,062.39
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	\$1,812.55
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	\$1,524.08
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	\$1,497.96



Frontón	Media	Regular	17 – 2	\$1,279.91
Frontón	Media	Malo	17 – 3	\$995.99

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

- a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$14,984.16
2. Predios de temporal	\$6,346.18
3. Agostadero	\$2,612.06
4. Cerril o Monte	\$1,333.29

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.23
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$14.55
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$31.09
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$43.55
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$52.88

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y sub-urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.00%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.50%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.40
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.28
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.28
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.15
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.15
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15



XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.40
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	6%
II. Por el monto del valor del premio obtenido	6%

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES



a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	\$ 21.40
Comercial	\$ 27.60
Industrial	\$121.50
Otros giros	\$ 31.10

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Domestico	\$ 17.10
Comercial	\$ 22.10
Industrial	\$ 97.20
Otros giros	\$ 24.90

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

a. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 111.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 111.20



El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$ 633.80	\$ 878.70	\$1,462.80	\$1,807.30	\$2,913.90
Tipo BP	\$ 754.70	\$ 999.50	\$1,583.60	\$1,928.10	\$3,034.70
Tipo CT	\$1,246.50	\$1,740.50	\$2,363.80	\$2,947.80	\$4,411.70
Tipo CP	\$1,740.50	\$2,235.50	\$2,857.70	\$3,441.80	\$4,906.70
Tipo LT	\$1,786.10	\$2,530.20	\$3,229.80	\$3,895.50	\$5,875.50
Tipo LP	\$2,618.20	\$3,355.90	\$4,042.80	\$4,698.90	\$6,661.00
Metro Adicional Terracería	\$ 122.90	\$ 185.50	\$ 221.50	\$ 265.00	\$ 354.00
Metro Adicional Pavimento	\$ 210.90	\$ 273.40	\$ 309.50	\$ 352.90	\$ 440.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a)	B	Toma en banqueta.
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a)	T	Terracería.
b)	P	Pavimento.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

b. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 274.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 332.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 454.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 726.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,029.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
----------	--------------	-------------



a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 360.60	\$ 744.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 395.60	\$ 1,196.30
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 1,408.10	\$ 1,971.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 5,265.90	\$ 7,715.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,598.90	\$ 8,598.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,224.70	\$1,573.00	\$443.80	\$325.80
Descarga de 8"	\$2,544.90	\$1,898.80	\$466.20	\$348.30
Descarga de 10"	\$3,134.80	\$2,471.90	\$539.30	\$415.70
Descarga de 12"	\$3,842.70	\$3,202.20	\$662.90	\$533.70

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 26.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 33.20
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$234.00
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$124.80

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a



favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

La carta de factibilidad para casa habitación se expedirá una vez que se verifique la disponibilidad de servicio en la zona de ubicación del predio y es requisito contar con ella para autorizar el contrato de servicios.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 6.20
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$ 1.70
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 218.40
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,175.20
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$ 676.00
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$ 26.00
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 163.20
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 468.00
i) Reubicación del medidor, por toma	\$ 312.00
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$ 11.40
k) Transporte de agua en pipa m3/Km	\$ 3.50

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,678.90	\$ 631.30	\$2,310.20
Interés social	\$2,408.50	\$ 900.20	\$3,308.70
Residencial C	\$2,946.30	\$1,110.70	\$4,057.00
Residencial B	\$3,495.80	\$1,321.10	\$4,816.90
Residencial A	\$4,665.00	\$1,753.70	\$6,418.70
Campestre	\$5,892.60		\$5,892.60

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los



volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 3.00
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$71,550.00

Cuando se trate de desarrollos habitacionales ubicados fuera de la mancha urbana, también deberán contar con carta de suficiencia o de factibilidad emitida por el organismo operador y para efecto de incorporación al sistema se aplicará la fracción a) para el cobro de derechos y se bonificará lo que resulte de aplicar la fracción b) en cuanto a la entrega de fuente de abastecimiento y de títulos de explotación, aplicándose los cobros de revisión de proyecto, supervisión de obra y recepción de obra conforme lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m ²	Carta m ²	\$310.60
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$ 1.20

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 3,749.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe	
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$1,997.70
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.30
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 64.20
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$6,598.50
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 26.20



Para inmuebles no domésticos		Importe	
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$ 2,600.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$ 1.04
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$ 4.10
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$ 780.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$ 1.09

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$ 226,985.20
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$ 107,471.30

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 900.40	\$338.50	\$1,238.90
b) Interés social	\$1,200.60	\$451.30	\$1,651.90
c) Residencial C	\$1,473.90	\$555.70	\$2,029.60



d) Residencial B	\$1,750.20	\$660.10	\$2,410.30
e) Residencial A	\$2,333.70	\$878.20	\$3,211.90
f) Campestre	\$3,193.50		\$3,193.50

XVI. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$ 2.18
--	---------

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$ 0.21
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$ 0.30

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Por estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora de conformidad con la siguiente: **Tarifa**

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$567.84
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$511.06
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$567.84
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$681.41
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adoquero y cantera	\$681.41



II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
a) De superficie regular	\$386.13
b) De superficie regular con basura	\$442.92
c) De superficie regular con escombro	\$465.24
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$431.56
e) De superficie regular con roca	\$442.92
f) De superficie irregular	\$442.92
g) De superficie irregular con basura	\$499.70
h) De superficie irregular con escombro	\$522.41
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	\$488.34
j) De superficie irregular con roca	\$499.70

III. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto por volumen y/o peso	Cuota
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada	\$ 52.47
2. Por metro cúbico	\$ 26.01
3. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	\$567.84
4. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	\$ 96.53
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada	\$ 39.36
2. Por metro cúbico	\$ 20.27
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada	\$ 96.53

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**



Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$ 33.39
c) Por un quinquenio	\$ 182.45
d) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$ 180.71
II. Licencia para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 414.98
III. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 155.02
IV. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	\$ 340.70
V. Licencia para construcción de monumentos	\$ 153.83
VI. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	\$ 145.48
VII. Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 196.76
VIII. Gavetas del panteón municipal	\$2,083.23
IX. Exhumación de cadáveres	\$ 227.14
X. Permiso para depósito de restos en osarios con derechos pagados a 15 años.	\$ 324.48

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	por cabeza	\$32.19
b) Ganado porcino menos de 125 kg.	por cabeza	\$19.08
c) Ganado caprino y ovino	por cabeza	\$ 9.54
d) Avestruz	por cabeza	\$19.08
e) Aves	por cabeza	\$ 0.32
f) Ganado bovino después de la hora	por cabeza	\$52.47
g) Ganado porcino después de la hora	por cabeza	\$27.43
h) Ganado porcino mas de 125 kg.	por cabeza	\$27.43
i) Incineración de canal	por cabeza	\$66.78
j) Dictamen para la autorización de sacrificio de ganado	por mes	\$27.43



en zona rural		
k) Corral de ganado por más de 24 horas	por cabeza	\$ 56.78
l) Uso de instalaciones para lavado de vísceras de ganado bovino y porcino	por cabeza	\$ 3.41
m) Permiso para matadero rural	por mes	\$ 66.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$ 7,440.98
II. En eventos particulares, por evento	\$ 261.15

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por concesión:	
a) Urbano	\$ 4,960.65
b) Suburbano	\$ 4,960.65
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	\$ 4,960.65
b) Suburbano	\$ 4,960.65
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	\$ 496.06
b) Suburbano	\$ 496.06



El pago se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

Artículo 20. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y sub-urbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	\$ 104.94
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	\$ 104.94

II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad: \$ 620.08

III. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$ 78.36
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$ 164.67
c) Constancia de despintado	Por vehículo	\$ 32.94
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano.	Por vehículo	\$ 491.35

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de \$ 261.14 por elemento de vialidad.

Artículo 22. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 39.75.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa



Concepto	Cuota
I. Por inscripción a los talleres	\$ 27.30
II. Talleres de danza, por curso, por persona	\$ 248.03
III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$ 248.03
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$ 248.03
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$ 248.03
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	\$ 248.03
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$ 248.03

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

I. Centro Antirrábico:

Servicios	Cuota
a) Esterilización	\$ 222.99
b) Sacrificio con aparato	\$ 65.62
c) Sacrificio con anestesia	\$ 129.97
d) Traslado de caninos y felinos	\$ 65.59
e) Vacunación antirrábica	\$ 0.00
f) Pensión de caninos y felinos por un día	\$ 20.27
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	\$ 45.31
h) Consulta médica veterinaria	\$ 24.02
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	\$ 10.92
j) Desparasitación de perros de entre 5 hasta 10 kilos	\$ 16.38
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	\$ 27.30
l) Incineración (por kilo que pese el animal)	\$ 6.55
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios (por kilo)	\$ 48.05

II. Desarrollo Integral de la Familia:

Servicios	Unidad	Cuota
a) Terapias en clínica de rehabilitación	por sesión	\$ 23.00
b) Asesoría de terapia psicológica	por sesión	\$ 23.00
c) Servicio de optometrista	por consulta	\$ 23.00
d) Servicio de fisioterapia	por consulta	\$ 23.00
e) Servicio de psiquiatría	por consulta	\$ 23.00
f) Servicio de neurología	por consulta	\$ 23.00
g) Servicio de preescolar "Tohui"	por mes	\$ 55.00



h) Servicio de preescolar “Tohui”, dos o más niños	por mes	\$ 60.00
i) Centro de desarrollo infantil	por mes	\$ 397.49
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	por mes	\$ 340.70
k) Despensas para adultos mayores	por despensa	\$ 11.36
l) Desayunos escolares	por desayuno	\$ 11.36
m) Por trámites legales.	Por servicio	\$ 23.00
n) Por la entrada a las instalaciones del parque infantil, para mantenimiento	Por persona	\$ 3.00
o) Por la renta de las instalaciones del parque infantil, para eventos particulares	Por evento	\$ 650.00
p) Por la renta de las instalaciones del parque infantil incluyendo mobiliario, para eventos particulares	Por evento	\$ 850.00
q) Servicio medico dentista	Por consulta	\$ 23.00
r) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	\$ 23.00
s) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	\$ 23.00
t) Servicio medico de medicina general	Por consulta	\$ 23.00
u) Servicio medico de densitometría	Por consulta	\$ 23.00
v) Servicio medico de cardiología	Por consulta	\$ 23.00
w) Servicio medico de ginecología	Por consulta	\$ 23.00
x) Servicio medico internista	Por consulta	\$ 23.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles, con uso de suelo:	
a) Comercial	\$ 310.04
b) Industrial	\$ 620.08
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos.	\$ 434.05
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, spa's, escuelas particulares y distintos a los mencionados	\$ 375.00



e) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por la dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	\$ 186.02
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares.	\$ 261.15
IV. Por la conformidad municipal para la quema de fuegos artificiales en festividades y actos multitudinarios.	\$ 195.00
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	\$ 200.00
VI. Por el dictamen de servicios médicos pre-hospitalarios	\$ 135.00
VII. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	\$ 435.00
VIII. Por la evaluación de riesgos	\$ 335.00
IX. Por la capacitación en la formación de brigadas internas de seguridad industrial y/o comercial, por persona	\$ 365.00
X. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación a brigadas internas de seguridad industrial y/o comercial	\$ 520.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a lo siguiente:			
a) Uso habitacional:			
1. Marginado	\$ 1.59	por m ²	
2. Económico	\$ 2.64	por m ²	
3. Media	\$ 4.71	por m ²	
4. Residencial o departamentos	\$ 6.15	por m ²	
b) Especializado:			
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$ 6.84	por m ²	
2. Pavimentos	\$ 2.36	por m ²	
3. Jardines	\$ 1.24	por m ²	



b) Bardas o muros	\$ 1.73	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 4.92	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.13	por m ²
3. Escuelas	\$ 1.13	por m ²
4. Por colocación de materiales en la vía pública hasta por 5 días		por día
II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
a) Uso habitacional	\$ 2.38	por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.77	por m ²
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$ 2.75	por m ²
VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 4.95	por m ²
VII. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	\$ 2.36	por m ²
b) Inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa	\$ 4.95	por m ²
VIII. Por dictamen de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar. En caso de fraccionamientos el cobro será por cada lote.	\$ 141.96	por dictamen
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites	\$ 159.00	por dictamen
X. Por licencia de uso de suelo en predio de uso habitacional	\$ 467.90	por licencia
XI. Por licencia de alineamiento en predio de uso habitacional	\$ 421.10	por licencia
XII. Por licencia de número oficial en predio de uso habitacional	\$ 379.00	por licencia
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	\$ 34.07	por licencia
XIII. Por licencia de uso de suelo en predios de uso industrial	\$ 829.05	por licencia
XIV. Por licencia de alineamiento en predios de uso	\$ 746.15	por licencia



industrial		
XV. Por licencia de número oficial en predios de uso industrial	\$ 672.00	por licencia
XVI. Por licencia de uso de suelo en predios de uso comercial	\$ 787.60	por licencia
XVII. Por licencia de alineamiento en predios de uso comercial	\$ 708.80	por licencia
XVIII. Por licencia de número oficial en predios de uso comercial	\$ 638.40	por licencia
XIX. Por la licencia de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE	\$ 267.00	por licencia
XX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XXI. Por la certificación de uso de suelo de acuerdo al plan de ordenamiento territorial, indicando las restricciones, directrices de desarrollo y usos compatibles en:		
a) Predios de uso habitacional	\$ 850.00	por certificado
b) Predios de uso comercial y de servicios	\$ 1,100.00	por certificado
c) Predios de uso industrial	\$ 1,000.00	por certificado
XXII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$ 49.00	por certificado
XXIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	\$ 324.80	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	\$ 561.03	por certificado
XXIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto	\$ 1,081.60	por m ²
b) Calle con asfalto	\$ 757.12	por m ²
c) Calle con empedrado	\$ 432.64	por m ²
XXV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía publica	\$ 162.24	por pieza
XXVI. Por colocación de redes		
a) Aéreas	\$ 10.82	metro lineal
b) Subterránea	\$ 6.49	metro lineal



c) Casetas telefónicas en la vía pública	\$ 1,600.00	por unidad al año
XXVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación y/o conexión de servicios privados	\$ 104.00	metro lineal
XXVIII. Por autorización, materiales e instalación para descarga de agua residual. El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		
a) Concreto	\$ 4,368.00	por descarga
b) Asfalto	\$ 3,640.00	por descarga
c) Empedrado emboquillado con cemento	\$ 3,432.00	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	\$ 3,328.00	por descarga
e) Tierra	\$ 1,872.00	por descarga
Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.		
El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.		
XXIX. Por la realización de trabajos de alineamiento en propiedades o posesiones a particulares.		
a) En predios de hasta 105 m²	\$ 465.00	por lote
b) En predios de entre 106 m² y hasta 250 m²	\$ 600.00	por lote
c) En predios de entre 251 m² y hasta 750 m²	\$ 800.00	por lote
d) En predios de entre 751 m² en adelante	\$ 1.25	por m ²
XXX. Por la inscripción al padrón de registros de directores responsables de obra, por año	\$ 327.60	por cédula
XXXI. Por el refrendo de director responsable de obra, se cobrará el 70% del costo de la fracción anterior		

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

- | |
|--|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$48.83 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: |



a) Hasta una hectárea	\$ 132.87
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 4.96
Cuando un predio rural contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rurales que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$ 1,016.43
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 131.74
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$ 113.57
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$ 49.97
b) Croquis de un inmueble	\$ 19.31
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$ 15.90
d) Plano tamaño oficio	\$ 19.31
e) Plano tamaño doble carta	\$ 24.98
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$ 36.34
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$ 74.95
h) Copia de planos en CD	\$ 34.07
i) Copia de planos en disquete	\$ 22.71
j) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	\$ 0.59

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28. Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.12
---	---------



II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.95
III. Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.12
IV. Por la revisión de proyectos para la autorización de licencia de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$ 2.04
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos	\$ 0.12
V. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	1.50%
VI. Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.12
VII. Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.12
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.12

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$ 1,116.14
b) Luminosos	\$ 620.08
c) Giratorios	\$ 59.62



d)	Electrónicos	\$ 1,115.55
e)	Tipo bandera	\$ 44.12
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 44.12
g)	Pinta de bardas	\$ 36.91

II. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$75.13.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	\$ 25.04
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 62.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 6.19

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Características:	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 12.41
b) Tijera por mes	\$ 37.20
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 62.00
d) Mantas, por mes	\$ 37.20
e) Pasacalles, por día	\$ 12.39
f) Inflables, por día	\$ 49.61

El otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Por venta de bebida alcohólica, por día	\$ 1,541.86
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	\$ 681.41



SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	\$ 3,906.51
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	\$ 194.38
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	\$ 651.31
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	\$ 1,693.30
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
Eventual	\$ 170.35
Empresas	\$ 340.70
Recolectores	\$ 227.14
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, en terreno no forestal, por árbol	\$ 113.57

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 31.91
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 69.22
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 38.29
IV. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$ 31.91
V. Constancia de no adeudo, por los servicios prestados en la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, por cada uno de los conceptos establecidos en el artículo 26 de esta ley.	\$ 45.00
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal	
A) Por la primera foja	\$ 1.50



B) Por foja adicional	\$ 1.00
-----------------------	---------

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Cuotas

I. Por consulta.	\$ 23.85
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.67
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.36
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 27.26

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I.	8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
II.	5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$198.74.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padeczan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 45. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 46. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente en un 20%, 30%, 40% o en 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales



correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán totalmente, o en 20%, 30%, 40% o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA



Artículo 49. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 23, se pagará únicamente la cuota de \$ 193.00.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas señaladas en los incisos c), d), e), f), q), r), s), t), u), v), w) y x) de la fracción II del artículo 24, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 30%, 40%, 50%, 60%, 70% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

De igual manera, como un derecho para las madres trabajadoras del DIF, se les otorgará un descuento del 30% del costo de la tarifa mencionada en el párrafo anterior y exentándose de dichos pagos a las madres trabajadoras de el Centro de Desarrollo Infantil.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS



Artículo 52. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 53. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

SECCIÓN NOVENA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 54. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 33, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acremente por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008 dos mil ocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Apaseo el Grande, Guanajuato., noviembre de 2007. **C. SALVADOR OLIVEROS Ramírez.- Presidente Municipal. Prof. Daniel Rodríguez González. Secretario H. Ayuntamiento.**